



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Demandante : MARÍA HELENA MONTOYA GIRALDO
Demandado : Herederos de BERNARDO PUENTES
Radicado : 851623184001-**2021-00088-00**

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Debe allegarse copia del documento de identificación de la señora MARÍA HELENA MONTOYA GIRALDO.
2. Debe allegarse el registro civil de nacimiento del señor BERNARDO PUENTES, o por lo menos hacer la solicitud formal para obtener el documento ante la Registraduría.
3. Como la unión marital de hecho y sociedad patrimonial que se pretende demostrar su existencia es con una persona fallecida, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, dirigiendo tanto el poder como el escrito de la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido BERNARDO PUENTES.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por MARÍA HELENA MONTOYA GIRALDO.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 41.
Publicado el día 19 de Agosto de 2021.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Casanare - Monterrey**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b9d8665388926fb19a8ddd91cd885471abe43ff76d52644395544fb2b738106

Documento generado en 18/08/2021 04:58:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**